

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entenderá hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieran lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y acuerdos que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 2 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios tendrán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su conservación, que deberá verificarse al final de cada año

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas FUERA DE CORDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	23
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto e Instrucción de 21 de Enero de 1908

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1908

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de sus hasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1908.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que se presente a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimo de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.

("Gaceta" 4 Abril 1924)

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 6.500

Según me comunica el Alcalde de Hinojosa del Duque, han aparecido abandonadas y sin dueño conocido, las siguientes c. ballerías que se detallan.

Un mulo capón de unos 10 años, de 1'50 de alzada, pardo cabrado con una lúpia prolongada hacia la parte superior en la rodilla izquierda, pelos blancos en la parte superior de los costillares y en el muslo derecho un hierro algo confuso

Un caballo capón de 7 años, de 1'52 alzada, castaño, con crines color café con leche, calzado de las dos de atras, una contusión en corbión derecho,

clatiz en el lomo y en estado etológico, lucero corrido bote con los dos labios.

Una jumenta de 16 años, rucia clara; de 1'16 de alzada y muy flaca.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de sus dueños.

Córdoba 31 de Marzo de 1924.—El General Gobernador civil, R. Pérez Herrera.

Publicado nuevamente por error en el número del Registro.

Compañía Arrendataria de Tabacos

Núm. 6.561

La Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta provincia recibirá hasta el quince del corriente, proposiciones para la adquisición de los envases vacíos de labores nacionales y de compras de las de iguales condiciones que los de producción nacional que resulten sobrantes en los almacenes de esta provincia y en los de otros almacenes expresados en la relación que, junto con el pliego de condiciones puede consultarse en las oficinas de esta Representación, calle Pedro López número catorce, así como la forma de presentar las proposiciones, de las que deberán remitir los interesa-

dos un duplicado directamente a la Dirección de la Compañía en Madrid.

Recaudación de Contribuciones

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 6.557

Notificación de Subasta de Finca

Término municipal de Villanueva del Rey

4.º Trimestre de 1924

Débito por Rústica

Señor Don Francisco González Bravo
Esta oficina ha dictado, con fecha 29 de Marzo la siguiente:

Providencia de Subasta de finca

«No habiendo satisfecho don Francisco González Bravo sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta

del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día veinte y ocho de Abril y hora de las doce en el Ayuntamiento de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso y anuncie al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y BOLETÍN OFICIAL

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico a usted la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo ciento cuarenta y uno de la Instrucción de veinte y seis de Abril de mil novecientos.

Villanueva del Rey a veinte y nueve de Marzo de mil novecientos veinte y cuatro.—El Agente, Guillermo Blanco.

JEFATURA DE MINAS

DEL
DISTRITO DE CORDOBA

Núm. 6.522

Número 8.512

EDICTO

Don Luis Espina y Cipo, Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que el señor Goberna-

don civil de la provincia ha decretado con fecha 28 de Marzo de 1924, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la admisión de una instancia presentada por don Juan Jurado Gómez, vecino de Villanueva de Córdoba, a las doce horas y minutos del día 21 de Marzo de 1924, solicitando la concesión de una mina nombrada «Santa de la Luz», expediente número 8.512, sita en los parajes llamados Dehesa de la Jara-Cerro de Taberneros, término municipal de Villanueva de Córdoba.

Lindando al Norte con
al Este,
....., al Oeste,
y al Sur,
bajo la designación siguiente referida al Norte.

El punto de partida será el extremo Sur-Oeste, de una pequeña calicata cedida que hayen el extremo Norte de la cuspide del cerro Taberneros, en propiedad de don Agustín Escudero y otros señores, que es el mismo de la mina San Miguel número 8.318.

Desde él hasta la 1.ª estaca, se medirán 200 metros al Norte 45.º Este, de 1.ª a 2.ª 500 metros al Este 45.º Sur, de 2.ª a 3.ª 400 metros al Sur 45.º Oeste, de 3.ª a 4.ª 1.000 metros al Oeste 45.º Norte, de 4.ª a 5.ª 400 al Norte 45.º Este, y de 5.ª a 1.ª 500 para cerrar el perímetro de las 40 pertenencias, siendo la designación la misma de la mina San Miguel antedicha.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público para que dentro del plazo legal de 60 días puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Córdoba a 31 de Marzo de 1924.—
El Ingeniero Jefe de Minas, Luis Espina y Cap.

Administración de Propiedades e Impuestos

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 6.556

Impuesto del 120 por 100
sobre los pagos

Tercer Trimestre de 1923-24

No habiendo recibido las certificaciones de Pagos de tercer trimestre del año actual el Alcalde de Fuente Osuna, el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda ha tenido a bien aprobar a propuesta de esta Administración, la multa de ciento veinte y cinco pesetas, que tendrá que hacerla efectiva en la Tesorería y si no púara el apremio correspondiente.

Y se le previene que si en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL no la remite, se nombrará comisionado que va a recogerla, cuyos gastos de ida y

vuelta y las dietas correspondientes, deberá dicho Alcalde de satisfacer, o se dará cuenta al Fiscal de S. M. para la formación del proceso, que corresponda.

Córdoba 3 de Abril de 1924.—El Administrador de Propiedades, Miguel Giles.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda. Muin.

Instituto General y Técnico

DE
CORDOBA

Núm. 6.465

Convocatoria de Junio

Enseñanza no oficial no colegiada

Curso de 1923 a 1924

Los alumnos que tratan de dar validez académica a sus estudios, hechos privadamente en la próxima convocatoria de Junio, deberán formalizar sus matrículas respectivas durante los días lectivos del mes de Abril en las horas de diez a una. Al efecto dirigirán sus instancias al Director de este Instituto en impresos que se expenden en la portería de este Establecimiento, exponiendo en ellas con toda claridad sus nombres y sus apellidos, naturaleza, edad, asignaturas que pretenden aprobar y clase y número de su cédula personal corriente, que deberán presentar presentada firmada. A dichas solicitudes se acompañarán por cada asignatura ocho pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula; cuatro pesetas en igual clase de papel por derechos de examen y académicos; dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por derechos de expediente, y dos timbres móviles de diez céntimos por asignatura, más dos para reintegro del papel de pagos. Los alumnos que deseen matricularse en las asignaturas de Dibujo y Ginnasia tendrán que abarcar once pesetas en papel de pagos por derechos de matrícula y examen, más 3 50 en metálico para compensar el importe de estos derechos.

Los que hayan hecho estudios en otros Institutos o en el extranjero que obren en esta Secretaría la necesaria certificación oficial que justifique estos a cuyo efecto se solicitará dicha certificación con sus sellos.

Al entregar sus instancias presentarán los aspirantes dos testigos de conocimiento vecino de esta capital identificarán la persona y firma de aquél a satisfacción de la Secretaría. El aspirante que haya sido ya identificado en convocatoria anterior podrá ser dispensado de hacerlo en esta condición de que exprese en el texto de su instancia el curso académico y el mes en que lo cursó.

Los que hayan de verificar el examen de ingreso acompañarán a la instancia, escrita de su puño y letra, el oportuno certificado de nacimiento del Registro Civil (también legalizado

si fuese de otra provincia) y el certificado médico de hallarse vacunado, abastando al propio tiempo cinco pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de examen, dos pesetas y cincuenta céntimos en metálico por derechos de expediente y dos timbres móviles de diez céntimos.

Los aspirantes deberán tener diez años cumplidos al solicitar el examen de ingreso, no convalidándose por ningún motivo dispensa de edad.

Las inscripciones de matrícula que se formalicen en virtud de las instancias y de los antecedentes académicos de los aspirantes les serán entregadas por la Secretaría cuando se indiquen por los anuncios.

Los que aspiren a cualquier clase de matrícula en este Instituto, se someten a la autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de los mismos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba a 20 de Marzo de mil novecientos veint y cuatro.—V.º B.º, El Director, Agilío C. Fernández.—El Secretario, Rafael Vazquez Aroca.

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 5.732

Edicto

Don Francisco Fernández Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta Municipal de esta presidencia en sesión del día 11 ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de adjudicación del repartimiento, resultando corresponden a los señores siguientes:

DE LA PARTE REAL

Don José Benítez Arévalo
Don Jacinto Medina Mortenegro
Don Heliodoro Díaz Muñoz
Don Gaspar Sánchez Ayala
Don Ignacio Rubio Leal

DE LA PARTE PERSONAL

Parroquia única
Don Federico Sorla de la Torre
Don Pascual Medina Jurado
Don Antonio Muñoz Arrbas
Don Simeón Muñoz Prieto

Así mismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de 7 días hábiles ante esta Alcaldía.

En Villanueva del Duque a 7 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Francisco Fernández.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 6.519

Edicto

Por este Ayuntamiento y a instancias

del mozo Modesto González Arias, concurrente al reemplazo del corriente año se ha instruido expediente justificativo para probar la existencia por mas de 10 años e ignorado paradero de su hermano Gregorio González Arias, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido, Gregorio González Arias, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Gregorio González Arias, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle y si fuera en el Extranjero ante el Consulado español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Modesto González Arias.

El repetido Gregorio González Arias, es natural de Pueblonuevo del Terrible, hijo de Eduardo y de María y cuenta 28 años de edad.

Sus señas

Estatura regular, corpulencia buena, señas particulares ninguna, oficio obrero.

Pueblonuevo del Terrible a 31 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Blas León.

Juzgados

CORDOBA

Núm. 6.535

Don Ignacio de Larra y Córdoba, aspirante a la Judicatura y Ministerio Fiscal y Jefe Municipal del Distrito de la Izquierda de esta Capital.

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría de autorizados, se sigue auto juicio verbal civil a instancias de don Valentín Ariza López de estos vecinos contra la extinguida Sociedad que giró en el año la razón social de José G. de Castro S. en C. sobre cancelación de una hipoteca que a favor de la entidad demandada grava a la casa números quince y dieciséis de la calle Cárcame de esta Ciudad, propia del actor en cuyo expediente se ha acordado fijar el presente para la citación de la parte demandada al acto del juicio verbal que tendrá lugar en los estrados de este Juzgado calle Claudio Marcelo sin número, plaza alta del ayuntamiento de esta población, el octavo día habilitado al en que espere la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y hora de las diez de la mañana, debiendo comparecer la parte demandada que se cita, por si o por representación legal con las pruebas de que intente valerse, apercibido que de no hacerlo, se continuará el procedimiento en su rebeldía sin más citarlo ni oírlo, a tenor de lo que disponen los artículos doscientos sesenta y nueve, seiscientos veinte y cinco

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo las aprehensiones procedentes con derecho, se cita o emplaza por las Juntas y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 336 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 6541

LOPEZ MARZAL Francisco conocido por Antonio Benito Hidalgo natural de Sevilla, hijo de Antonio y de Dolores de cuarenta y tres años de edad, vade-jornalero, vecino de Sevilla, con domicilio en calle Ramadilla número ochenta y siete, cuyas demas circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pozoblanco, con objeto de recibir declaración en concepto de inculcado en el su número doscientos cuarenta y dos del año mil novecientos veinte y tres, sobre hurto de caballerías con la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Requisitoria

Bajo aprehimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Jefe o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Jefe o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 6510

MATA BUENDIA Antonio hijo de Manuel y de Otilia natural de Paeblonuevo, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión minero, de veinte y dos años de edad y sus circunstancias personales son: estatura un metro quinientos noventa y seis milímetros, domiciliado últimamente en Paeblonuevo, provincia de Córdoba, y sujeto a explotación en la Caja de Reclutas de Córdoba número veinte y cinco para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en este Juzgado de Instrucción, ante el Jefe instructor don Manuel Rico Ochoyavia, con destino en el regimiento Cazadores de Alfonso XIII 24 de Ca aliteria de guarnición en Vitoria, bajo aprehimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Vitoria 27 de Marzo 1924.—El Jefe instructor, Manuel Rico.

veinticinco y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que surta sus efectos se fija el presente y otros de igual tenor.

En Córdoba a trece y uno de Marzo de mil novecientos veinte y cuatro.

—Ignacio de Larra, el Secretario firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 6537

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

En virtud del presente se hace saber: Que en el juicio ordinario de mayor cuantía seguido en este Juzgado y Secretaría del que refiere, de que se hará mérito, obra la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba a dos de Abril de mil novecientos veinte y cuatro, el señor don Eduardo Iglesias Portal, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de la misma y su partido, habiendo visto estos autos juicio ordinario declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes de la una como actor don Rafael Gavián Bravo, mayor de edad, casado Abogado y de este domicilio, representado por el procurador don Enrique de la Osa y Vázquez, y dirigido por el mismo, y de la otra como demandado don Enrique Pérez de Guzmán y Gallegos, o los que sean sus herederos, como personas inciertas y desconocidas que se encuentran declarados en rebeldía sobre prescripción cancelación de un censo que pesa sobre una haza de olivar en el sitio de los Olivos Borrachos de este término y costas; y

Fallo.—Que estimando la demanda inicial de este Juicio debo de declarar y declaro prescrito el censo relacionado en el segundo considerando de esta sentencia en lo que afecta exclusivamente a las participaciones que al actor corresponden en la finca descrita en el hecho primero de la demanda, mandando que se cancele el mismo en el registro de la propiedad, con imposición al demandado de todas las costas causadas en el pleito.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado además de notificarse en forma dispuesta en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil, se publicará el encabezado y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Iglesias Portal.

Lo inserto está conforme con su original de que el Secretario da fé. Y para que sirva de notificación a la parte demandada rebelde, se expide el presente.

Dado en Córdoba a dos de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—Eduardo Iglesias Portal.—El Secretario, Eusebio Huélsamo.

CORDOBA

Núm. 6554

Cédula de citación

En virtud de providencia de este día dictada ante mí por el señor don Igna-

do de Larra y Córdoba, Jefe municipal del distrito de la izquierda de esta capital en las diligencias de acto de conciliación promovidas por el procurador don Federico García Varo, en nombre de la Sociedad Viuda e hijos de Pedro P. de Gandarias, domiciliado en Bilbao se cita a los herederos, sucesores, causahabientes, o derechohabientes de don José de Larrinaga y Urquidí, hijo de don Pedro José y doña María, soltero, mayor de edad, empleado, natural de Arganza (V.caya), y vecino de Cuevas de Vera, (A. meria), fallecido intestado en San Sebastián el doce de Noviembre de mil novecientos veinte y uno, cuyos herederos, sucesores, causahabientes o derechohabientes, son ignorados y desconocidos, para que al octavo día hábil siguiente al en que aparezca inserta esta cédula en la Gaceta de Madrid, comparezcan por sí o legalmente apoderados y en unión de su hombre bueno, en los estrados de este Juzgado, sito en la planta alta de las Casas Consistoriales de esta capital, por su entrada de calle Claudio Marcelo, a las diez horas de su mañana, a fin de celebrar el acto de conciliación en su contra promovido por la Viuda Sociedad como concesionaria de los derechos de don José Marthino Medina, a fin de que se allanen, según la demanda, a pagar a la demandante, la suma de veinte mil pesetas, importe del segundo plazo vencido y no satisfecho del precio en que fue vendida por el señor Marthino, al señor Larrinaga, la mina de hierro llamada "La Porra", sita en la dehesa de igual nombre de este término, requiriéndolo judicial que se les hace a los efectos de rescisión del contrato, por falta de pago del precio estipulado si no fuera dicha cantidad satisfecha en el acto de la comparecencia y celebración de dicha conciliación, apercibidos que de no comparecer en legal forma y sin justas causas, se declarará el acto ineficaz sin efecto, condenándoseles en las costas así como, que conforme a la demanda, la parte actora, si en el acto no se le paga la cantidad debida, declarará cumplida la condición resolutoria de la venta y rescata esta, de conformidad a lo estipulado en la condición tercera de la escritura de veinte y dos de Diciembre de mil novecientos diez y nueve otorgada ante el Notario de Madrid don José Toral y Sagrú 4, pasando la mina vendida a poder de su representada Sociedad, como cesionaria y sucesora de los derechos del vendedor en referido contrato.

Y para que sirva de citación en forma a la parte demandada, se fija la presente cédula y otras de igual tenor en Córdoba a primero de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—El Secretario, Licenciado, Rafael López.

CASTRO DEL RIO

Núm. 5.350

Don Mateo Navajas Rodríguez, Jefe de instrucción interino de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza para dentro del término de diez días, en el que aparezca inserta esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presente ante

este Juzgado el procesado por hurto en el sumario número setenta y tres de mil novecientos veinte, José López Ruiz, de veinte y nueve años, viudo, hijo de José y Misericordia, natural y vecino de Villanueva, antes Jodar, provincia de Jaén, de oficio carpintero, sin instrucción y con antecedentes penales domiciliado en Cuevas de Písla Alagorich, para ser constituido en prisión y cuyo paradero se ignora.

A la vez requiero a todas las autoridades y agentes de la nación para que se proceda a la busca y captura de dicho procesado que caso de ser hallado sea conducido a mi disposición a la cárcel de este partido.

Dado en Castro del Río a diez nueve de Enero de mil novecientos veinte y cuatro.—Mateo Navajas.

MERETANOHEZ

Núm. 5.637

Don Antonio Martínez García, Jefe de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado José Serrano Colomo, que se dice ser vecino de Córdoba y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye en su contra sobre hurto de una caballería a la señora viuda de don Braulio Rabio Lozano y recibirle indagatoria, bajo apercibimiento que no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

A la vez encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, que ordenen lo necesario para la busca y captura de mencionado sujeto, poniéndolo a mi disposición en la cárcel de este partido; para que dicha busca pueda tener efecto se hace constar que el repetido sujeto es de las señas siguientes:

Estatura regular, de mediana complexión, moreno, alférrado, sombrero negro flexible, chaqueta larga oscura como las que usan los tratantes y de cuarenta a cincuenta años.

Dado en Meretanez a veinte y uno de Febrero de mil novecientos veinte y cuatro.—Antonio Martínez.—El Secretario, Adolfo Lozano.

POZOBLANCO

Núm. 5.696

Don Antonio Herrero Delgado, Abogado accidental Jefe de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, de esta provincia se cita y llama a las personas que se crean con derecho a once fanegas de bellotas que fueron intervenidas por la guardia civil de Conquista al vecino de la misma Domingo Sánchez García, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado para recibirle declaración bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Pozoblanco a primero de Febrero de mil novecientos veinte y cuatro.—Antonio Herrero Delgado.—P. S. M., Carlos G. Loyanaz.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

CONTADURIA

Repartimiento provincial para cubrir el deficit del presupuesto prorrogado para el año económico de 1924-25, con sujeción al artículo 117 de la Ley orgánica provincial y el 158 de la Municipal vigente y R. O. 18 Octubre 1911.

Núm. 6.497

	Cupos del Tesoro para 1924-25			Total Pesetas	Cupo anual que corresponde a cada pueblo		
	Rustico Pesetas	Urbana Pesetas	Industrial Pesetas		Contingente 17-86612 Pesetas	Audiencia 0-04132 Pesetas	Filoxera Pesetas
Adamur	209 252 66	15 522 11	19 695 73	244 470 50	43 665 32	101 00	10
Aguilar	149 209 21	52 165 75	67 704 50	269 879 46	43 203 66	111 50	
Alcaracejos	12 529 95	3 167 22	5 507 82	21 204 99	3 787 42	8 76	
Almedinilla	20 261 31	5 734 14	3 698 59	29 694 04	5 303 67	12 26	
Almodóvar	71 891 98	7 710 56	6 340 82	85 943 36	15 350 47	35 50	
Ahora	9 547 14	2 155 23	2 634 10	14 336 47	2 560 62	5 90	7
Paera	147 870 23	56 161 49	54 970 65	259 002 37	46 260 88	107 00	
Belalcázar	55 002 49	14 044 67	12 733 56	81 780 72	14 606 91	33 79	80
Belmez	28 518 63	14 977 74	27 517 35	71 013 72	12 683 86	29 34	220
Pezomaque	36 673 66	30 633 15	6 133 08	73 439 89	13 117 20	30 34	
Blázquez	13 033 20	1 236 94	1 486 92	15 757 06	2 814 36	6 50	15
Enlace	92 546 89	51 578 91	46 443 56	190 569 36	34 037 92	78 74	
Cabra	147 546 94	57 951 86	34 725 42	290 224 22	51 837 47	119 90	
Cañete	53 061 45	11 527 23	9 812 43	74 401 11	13 288 88	30 74	
Carcabuey	34 239 18	13 137 93	6 169 49	53 596 60	9 572 94	22 14	
Carlota (La)	51 754 88	10 966 12	5 770 38	68 491 33	12 233 33	28 30	
Carpio	34 453 52	28 823 72	13 375 98	76 653 22	13 691 13	31 67	
Castro	137 756 38	34 424 10	30 525 44	202 765 92	36 216 36	83 78	
Conquista	6 857 54	1 410 77	1 721 84	9 990 15	1 784 33	4 10	10
CORDOBA	779 983 29	522 541 01	809 841 27	2 112 365 56	377 293 77	2 750 00	60
Doña Mencía	8 581 02	17 869 83	7 286 65	33 737 55	6 025 90	13 94	
Dos-Torres	18 631 17	8 190 73	7 057 75	33 879 65	6 051 27	13 99	
Encinas Reales	23 007 59	4 629 77	789 16	27 426 52	4 898 66	11 30	
Espejo	30 648 16	13 910 95	7 674 64	52 233 65	9 329 50	21 58	
Espiel	55 577 78	8 191 93	11 633 47	55 403 18	9 895 62	22 89	169
Fernán-Núñez	28 000 77	16 129 35	14 971 68	59 111 80	10 556 21	24 40	
Fuente la Lancha	1 282 68	757 09	246 24	2 286 01	403 30	94	
Fuente Obejuna	90 971 50	19 120 04	20 082 38	130 173 92	23 253 57	53 78	292
Fuente Palmera	33 876 72	3 857 10	3 974 58	41 708 80	7 449 65	17 20	
Fuente Tójar	9 079 81	1 644 60	178 12	10 902 53	1 947 30	4 50	
Granjuela	14 037 52	1 715 28	567 00	16 319 80	2 914 67	6 74	
Guadalcázar	32 251 98	2 723 28	272 70	35 247 96	6 295 70	14 56	
Guijo	6 899 24	1 012 15	186 75	8 098 13	1 446 42	3 34	
Hinojosa	30 384 59	14 746 20	28 089 58	123 220 37	22 008 58	50 90	350
Huérchuelo	157 717 10	13 991 50	3 615 43	175 324 03	31 314 90	72 44	
Huétor	77 747 27	5 682 19	10 867 25	94 296 71	16 842 46	38 96	
Luz	315 638 58	109 780 62	81 064 28	506 483 48	90 464 00	209 27	
Luz	46 559 14	9 918 50	5 572 48	62 050 12	11 082 83	25 60	
Luque	26 488 26	9 100 60	837 29	36 426 15	6 503 10	15 05	
Matibán	34 540 91	9 123 38	2 212 39	45 876 63	8 194 07	18 95	
Kontemayor	126 451 34	63 818 76	75 257 97	265 528 07	47 426 40	109 70	
Montilla	243 318 38	67 111 06	60 969 21	371 399 15	66 336 30	153 46	70
Montoro	30 960 21	2 629 75	2 534 22	36 124 18	6 452 17	14 90	
Monturque	22 355 65	4 628 12	1 998 51	28 977 28	5 175 63	11 97	
Moriles (Los)	10 695 64	4 755 43	6 007 35	21 458 42	3 832 70	8 86	
Nueva-Carteya	62 729 52	3 696 28	4 183 41	70 609 21	12 611 60	29 17	35
Obejo	9 308 39	6 103 49	1 478 54	16 890 42	3 016 80	6 97	
Palencia	107 023 57	30 707 50	16 109 86	153 839 93	27 477 60	63 56	
Palma	11 134 14	9 158 18	4 338 87	24 631 79	4 399 50	10 17	
Pedro-Abad	16 869 58	1 942 34	3 798 34	22 610 26	4 038 40	9 34	
Pedroche	10 222 33	18 129 81	8 759 21	37 111 35	6 628 50	15 30	20
Peñarroya	58 645 96	22 454 08	19 284 33	100 384 37	17 929 80	41 47	90
Posadas	62 100 63	26 086 89	63 419 33	151 606 85	27 078 75	62 64	100
Poroblanco	85 060 22	34 506 93	64 835 84	184 402 99	32 936 50	76 19	
Priego	3 141 96	73 518 39	59 923 23	136 584 08	24 395 50	56 40	
Puente-Genil	124 222 80	64 995 89	114 571 43	303 790 12	54 270 50	125 50	
R. m. l. a. a. e. e.	91 557 54	32 133 85	18 673 06	142 364 45	25 427 95	58 80	
Rute	61 615 63	24 534 19	38 794 53	124 944 45	22 316 52	51 60	
S. Sebastián de los Ballesteros	9 015 88	2 941 46	336 96	12 294 30	2 195 85	5 08	
Santaela	139 562 47	8 342 70	1 886 61	149 791 78	26 754 55	61 89	
Santa Eufemia	18 222 74	3 887 78	586 23	22 196 75	3 964 55	9 17	
Torrecaño	11 088 10	3 636 17	2 909 78	17 634 05	3 149 60	7 28	
V. lenzueta	10 660 15	6 845 63	3 153 32	20 659 15	3 689 92	8 50	
Valsequillo	24 633 55	1 335 57	1 621 87	27 590 99	4 928 04	11 40	73
Victoria (La)	10 433 38	2 801 23	738 70	14 073 30	2 504 70	5 79	
Villa del Río	25 892 34	33 086 54	24 846 85	83 825 73	14 972 23	34 60	
Villafraña	57 190 29	17 341 69	5 805 72	80 237 70	14 331 37	33 15	
Villaharta	2 178 68	1 829 12	1 952 77	5 960 57	1 064 60	2 46	
Villanueva de Córdoba	66 457 64	22 750 32	27 882 41	117 070 37	20 910 12	48 37	
Villanueva del Duque	22 333 85	5 000 66	9 077 37	36 411 88	6 503 55	15 04	
Villanueva del Rey	26 985 11	4 359 04	5 603 20	36 947 35	6 599 20	15 26	1 393
Villarral	8 143 25	4 161 24	879 11	13 183 60	2 354 70	5 44	20
Villaviciosa	54 053 29	14 622 95	6 916 20	75 592 44	13 501 67	31 20	
Viso (I. I.)	36 493 21	8 053 78	5 600 15	50 147 14	8 956 82	20 70	
Zahara	8 567 73	5 844 31	2 782 63	17 154 67	3 064 00	7 08	
Totales.....	4 832 136 37	1 846 668 50	2 091 550 86	8 769 756 23	1 566 380 03	5 100 00	3 341

Aprobado por la Excelentísima Comisión provincial la distribución de cuotas en sesión del día de hoy, se publica para conocimiento de las Corporaciones Municipales, advirtiéndoles que en armonía con lo dispuesto en la R. O. C. de 13 del corriente, solo se hará efectivo el 25 % de los cupos, para la consignación correspondiente a los meses de Abril, Mayo y Junio próximos.

Córdoba 27 de Marzo de 1924.—El Vice-presidente, Francisco Santolalla.